

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No. CEL-6449-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador;

a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a) en donde se establece el nombramiento por parte del Presidente de la República, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; consta asimismo de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 03/24, emitida por el Director Ejecutivo en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual se adjudicó el capítulo II "Mantenimiento preventivo y correctivo de ascensor marca ANELCO de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre (Cámara de Compensación)" y capítulo IV "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de ascensor marca OTIS de la Expansión de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre (G9)", de la referida licitación a la sociedad SIAL, S.A. de C.V.; por una parte, y por la otra;

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES, AUTOMATIZACIÓN Y LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SIAL, S.A. DE C.V."; del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con

quien en lo sucesivo me denominaré "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2024", capítulo II "Mantenimiento preventivo y Correctivo de ascensor marca ANELCO de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre (Cámara de Compensación)" y capítulo IV "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de ascensor marca OTIS de la

Expansión de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre (G9)"; Todo de conformidad con lo establecido en el anexo I "Lista de Cantidades" y, los demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º ALCANCE DEL SERVICIO

El alcance de los servicios comprendidos en el presente contrato abarca el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores instalados en la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, según detalle siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE EQUIPOS
1.	Ascensor marca ANELCO, Cámara de Compensación Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre.	1
2.	Ascensor marca OTIS, Casa de Máquinas Expansión Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre (G9)	1

ARTÍCULO 3º DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 03/24;
- b) La oferta de la contratista de fecha 23 de febrero de 2024;
- d) La Garantía de Cumplimiento Contractual;
- e) Resolución del Director Ejecutivo de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, por medio de la cual se adjudicó parcialmente la Licitación Competitiva No. CEL-LC 03/24 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2024", a SIAL, S.A. DE C.V.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo de los servicios será a partir de la firma del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 5º OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,934.22), desglosados de la siguiente manera: un monto de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,940.00), correspondiente al mantenimiento preventivo y un monto de hasta VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,994.22), correspondiente al mantenimiento correctivo de los capítulos adjudicados y de conformidad al anexo I "Lista de Cantidades".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL,

ARTÍCULO 7º FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

FORMA DE PAGO:

Los montos correspondientes a los mantenimientos preventivos y/o correctivos ejecutados, hasta por el monto total del contrato, serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo, previa presentación del documento de pago correspondiente, así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento contractual.

El administrador de contrato verificará los documentos que respaldan los servicios ejecutados y si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

CONDICIONES DE PAGO:

Los pagos se realizarán conforme a los valores establecidos en el anexo I "Lista de Cantidades", en un plazo de treinta (30) días, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato y en las normativas aplicables, para lo cual contará con 5 días hábiles; dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador de Contrato. Para el primer pago deberá anexarse además la carta de revisión aprobada de la garantía de cumplimiento contractual.

La CEL pagará a la contratista el monto correspondiente a los servicios ejecutados en pagos mensuales, posterior a la presentación de un (1) original y una (1) copia del comprobante de crédito fiscal correspondiente al mantenimiento preventivo o correctivo, acompañado del acta de recepción parcial emitida por el Administrador de Contrato, ambos documentos debidamente firmados por el mismo; se debe adjuntar, según corresponda:

PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

Una (1) copia del acta de recepción del servicio prestado, emitida por el funcionario responsable de la recepción del servicio en cada dependencia y firmada por el mismo y por el Administrador de Contrato, anexando a ésta una (1) copia del reporte técnico correspondiente, firmado por el supervisor del mantenimiento en la dependencia

respectiva.

PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

Una (1) copia del acta de recepción del servicio prestado, emitida por el funcionario responsable de la recepción del servicio en cada dependencia y firmada por el mismo y por el Administrador de Contrato, anexando a ésta una (1) copia del reporte técnico correspondiente, firmado por el supervisor del mantenimiento en la dependencia respectiva, y una (1) copia del presupuesto de la reparación autorizado por el Administrador de Contrato.

Para el último pago se deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final de los servicios, suscrita por el Administrador de Contrato y el Representante de la Contratista.

ARTÍCULO 8° OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista se compromete a cumplir con todos los requerimientos, procedimientos y actividades establecidas en las especificaciones técnicas del Documento de Solicitud de Ofertas y de los demás documentos contractuales, a efecto de cumplir a satisfacción con la entrega de los servicios.

ARTÍCULO 9° CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

La CEL se reserva el derecho de restringir el acceso a sus instalaciones por incumplimiento a los requisitos detallados en el presente artículo.

- La contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus reglamentos, así como cualquier otra legislación nacional vigente en materia de seguridad ocupacional.
- La contratista deberá proveer a todos sus trabajadores con el Equipo de Protección Personal (EPP) necesario, adecuado y bajo estándares internacionales de fabricación.

El equipo básico a considerar, sin limitarse a ello, es el siguiente:

- ✓ Casco de protección. Se suministrará con barbiquejo para trabajos en altura.
- ✓ Camiseta de uniforme. Deberán proveerse las necesarias para que el personal de la contratista (incluidos los de nuevo ingreso) las porte en todo momento.
- ✓ chaleco reflectivo en caso la camisa no cuente con franjas, para trabajos que así lo ameriten, y solamente en espacios abiertos o en aquellos lugares donde no exista proximidad a partes móviles, donde la portación del chaleco no comprometa las condiciones de seguridad del personal.
- ✓ Protectores auditivos (orejeras y/o tapones) para quienes puedan realizar trabajos con pulidoras, rotomartillo o equipos similares (incluyendo ayudantes) que requieran su uso.
- ✓ Gafas para protección ocular (con resistencia a alto impacto).
- ✓ Calzado con cubo de protección.

- ✓ Arnés y cuerda de vida para desarrollar trabajos en altura, donde su uso no comprometa las condiciones de seguridad del personal. Si realiza trabajos de soldadura, el arnés y cuerda de vida deberán ser adecuados para la actividad (ignífugos).
- ✓ Se deberán adoptar medidas de protección colectivas cuando sea necesario, tales como el uso de andamios, plataformas elevadoras, guindolas, escaleras (no se permiten de madera), barandales, rodapiés etc., entre otros que se requieran para el desarrollo seguro de los trabajos a ejecutar, los cuales deberán ser suministrados y colocados por la contratista.

Si las actividades lo ameritan, se deberá contemplar el EPP necesario que no esté descrito en este listado.

- La contratista antes de iniciar los mantenimientos deberá presentar el programa de gestión correspondiente según lo establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos.
- La contratista debe proveer oportunamente a sus trabajadores el equipo necesario y sustituirlo todas las veces que sea requerido. De no proporcionarlo o hacerlo de forma incompleta, la CEL podrá suspender la ejecución de la actividad en cualquier momento, hasta que este requisito sea superado.
- La contratista deberá completar y cumplir con lo establecido en los permisos de trabajo establecidos por la CEL siempre que se desarrollen: trabajos en altura mayores a 2 metros, trabajos de corte y soldadura, y trabajos en espacios confinados. En caso de que se necesite realizar trabajos a más de 6 metros de altura, la contratista deberá presentar un informe por un médico ocupacional, tal cual lo establece la ley, en el cual se demuestre que los empleados cuentan con las condiciones para poder desarrollar trabajos en altura.
- En caso de accidente se deberá notificar al Administrador de Contrato.
- La contratista es responsable de la señalización y delimitación de los lugares en donde se realicen trabajos.
- Al momento de utilizar químicos, se deberá contar con la hoja de seguridad en el sitio de trabajo.
- Si se realizan trabajos de soldadura, se deberá mantener al menos un extintor PQS, el cual deberá tener vigente su fecha de recarga y ser de la capacidad adecuada según el trabajo a desarrollar.

Debido a las *enfermedades de interés epidemiológico* que sufre el país y el mundo entero, la contratista y sus trabajadores deben comprometerse a cumplir todas las medidas y disposiciones que la CEL ha dispuesto para minimizar contagios dentro de las instalaciones, entre las que destacan, no presentarse a laborar si presenta síntomas relacionados a enfermedades respiratorias, uso de mascarillas al inicio de procesos gripales, entre otros.

ARTÍCULO 10° CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

La contratista deberá dar cumplimiento a la legislación ambiental aplicable y a la normativa ambiental interna de la CEL.

CONSIDERACIONES GENERALES

- En caso de registrarse incumplimientos recurrentes a las especificaciones de medio ambiente, la CEL evaluará, a través del Administrador del Contrato, suspender la ejecución parcial de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las observaciones realizadas en dicha actividad sin responsabilidad para la CEL, y sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales que correspondan.
- El transporte, resguardo y custodia de los equipos y herramientas propiedad de la contratista, que utilizará para la ejecución de los trabajos, serán por su cuenta.
- Todas las disposiciones establecidas en el presente contrato y Documento de Solicitud de Ofertas deberán ser cumplidas por la contratista, siendo esta la responsable directa ante la CEL y responderá ante cualquier no conformidad o falta.
- Si por alguna razón, luego de finalizada la ejecución del servicio, la contratista tuviere que regresar al sitio para alguna reparación o complementar algún trabajo, deberá acatar los requerimientos ambientales acá descritos.
- La implementación de los REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE, no serán objeto de pago directo, por tanto, sus costos ya están incluidos en el monto a pagar durante la ejecución del contrato.
- Las áreas de trabajo deberán permanecer limpias y libres de desechos.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

- Abastecimiento de agua para consumo humano.
La contratista deberá proveer de agua potable a sus trabajadores, la cual deberá cumplir los requerimientos del Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 AGUA DE CONSUMO HUMANO. REQUISITOS DE CALIDAD E INOCUIDAD o bien los requisitos de la Norma Salvadoreña, NSO 13.07.02:08 AGUA ENVASADA, en caso de suministrar agua embotellada. No se deberá suministrar el agua de la red de abastecimiento de las instalaciones como agua de consumo humano. No se permitirá que el personal de la contratista comparta vasos, y estará prohibido utilizar envases de otros tipos de bebidas o líquidos.
- Servicios sanitarios.
Se permitirá el uso de los servicios sanitarios en las instalaciones de la CEL, para los trabajadores de la contratista. Los empleados deberán hacer buen uso de los mismos,

manteniéndolos en buenas condiciones de infraestructura y limpieza. No deberán manchar ni marcar las puertas, paredes u otras instalaciones de los mismos. En caso de daños, la contratista será responsable de repararlos.

- Almacenamiento de sustancias químicas.
No se permitirá el almacenamiento temporal de sustancias químicas dentro de las instalaciones de la CEL. Todos los productos químicos que sean utilizados por la contratista para la ejecución de sus servicios deberán ser retirados por la misma al finalizar su jornada de trabajo. En caso de suministro y/o trasiego de sustancias químicas, esto debe realizarse con los equipos, depósitos y herramientas adecuados para evitar derrames y garantizar condiciones seguras de almacenamiento.
- Manejo de desechos sólidos y material reciclable.
La disposición de los desechos sólidos domésticos y materiales reciclables se realizará en las instalaciones de la CEL. La contratista deberá indicar claramente en su documento de oferta los desechos a generar y el Administrador del Contrato gestionará la autorización para su disposición en los depósitos clasificados por tipo de desecho en cada una de las instalaciones.
- Manejo de residuos y desechos peligrosos.
De haber generación de residuos y/o desechos peligrosos, la contratista será responsable del desalojo periódico de éstos informando al Administrador de Contrato. La contratista deberá dar disposición final adecuada de estos residuos y desechos mediante empresas autorizadas conforme lo establecido en el Artículo 60 de la Ley del Medio Ambiente.
- Ingestión de alimentos.
El personal de la contratista deberá ingerir sus alimentos en las áreas que serán indicadas por la supervisión en la dependencia correspondiente, o bien realizarlo fuera de ellas. No se permitirá la ingesta de alimentos en las áreas de trabajo.
- Restricción de plásticos de un solo uso.
El personal de la contratista que ingrese a las instalaciones de la CEL deberá acatar la restricción de la utilización de plásticos de un solo uso, tales como: pajillas, bolsas plásticas para alimentos, removedores de café, vasos, platos y cubiertos de plástico desechable y depósitos de durapax.
- Incidentes y accidentes ambientales.
En caso de incidentes o accidentes ambientales, la contratista deberá reportarlos al Administrador de Contrato, quien informará a la Unidad Ambiental. Es responsabilidad de la contratista realizar las medidas de prevención, mitigación y/o compensación según sea el caso. En caso de sanciones y/o indemnizaciones impuestas por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otro ente por infracciones ambientales cometidas por la contratista, ésta asumirá la responsabilidad completa,

exonerando a la CEL de las imputaciones establecidas en el Artículo 85 de la Ley del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 11° PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 romano V letra B de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 12° GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Esta Garantía deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata; el importe de la misma será de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,693.42), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de su ejemplar del contrato, la contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario F10. indicado en la Sección IV – Formularios del Documento de Solicitud de Ofertas.

La Garantía de Cumplimiento Contractual permanecerá en vigencia por un plazo de quince (15) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF).

En caso que la contratista no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; la misma podrá ser revocada, así como su adjudicación y se le concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas.

ARTÍCULO 13° EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables a ella misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del

contrato y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 14º MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles a la contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

Para cuantificar la multa a imponer, se tomará en consideración únicamente los porcentajes establecidos a continuación:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- c) En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas.

La multa mínima a imponer en incumplimientos al contrato cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

No podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo.

El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en esta Ley, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de

plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 15º PLAZO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES O PRÓRROGAS AL CONTRATO, POR PARTE DE LA CONTRATISTA

Cuando la contratista solicitare una modificación o prórroga de plazo al contrato, deberá hacerlo al menos con ocho (8) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, debiendo justificar las razones de su solicitud, esto con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, y poder hacer el trámite correspondiente en tiempo y forma.

La solicitud deberá dirigirse al Administrador del Contrato, quien la analizará, emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista no presentara la solicitud de modificación o prórroga, con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, esta se recibirá, y se analizará si es procedente o no, a fin de resolver ya sea aceptando o denegando la petición de la contratista. Una vez vencido el plazo contractual no será procedente la solicitud de prórroga.

ARTÍCULO 16º PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 159 de la LCP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 17º MODIFICACIÓN

De conformidad al artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, la CEL podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, por causas surgidas en la ejecución contractual.

Las modificaciones de contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que la contratista sea la que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, la modificación será suscrita por la autoridad competente y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.

El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del servicio, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista; a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

ARTÍCULO 18° CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual.

ARTÍCULO 19° INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio,

acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 20º ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es

quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS, del presente contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el Administrador del Contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones, prórrogas, o cualquier otra propuesta requerida por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del Contrato;
- d. Levantar el Acta de Recepción del Servicio;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 162 de la LCP.

ARTÍCULO 21º PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Serán por cuenta de la contratista el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.

ARTÍCULO 22º FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, la contratista y el administrador de contrato, mantendrán durante los servicios objeto del presente contrato los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo.

En tal sentido, la CEL, podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que la contratista y el administrador del contrato están involucrados en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción. En caso de comprobarse algún tipo de acto de corrupción o soborno a las partes detalladas en el presente artículo, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción.

Además, para dar aviso o denunciar situaciones de sospecha de soborno o casos de soborno consumados en la ejecución del presente contrato, se habilita la línea de denuncia antisoborno que dispone la CEL; la información sobre los diferentes canales de denuncia se encuentra en la página web institucional <https://www.cel.gob.sv/>, en la sección "CONTÁCTENOS", apartado "Línea de Denuncia".

ARTÍCULO 23° CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2024", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LCP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al licitante, ofertante, y/o participante, etcétera, de conformidad a la LCP y la LAIP.

ARTÍCULO 24° RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 25° ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya concluido los servicios objeto del presente Contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a levantar el Acta de Recepción de los Servicios, se recomendará la liquidación del Contrato y se hará a la Contratista la devolución de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

ARTÍCULO 26º OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 27º DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o la contratista viole cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 28º ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29º JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

01279 ✓

ARTÍCULO 30° NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el presente contrato, deberá dirigirse con atención

a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, sección de correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América, asunto: contrato No. CEL-6449-S de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 03/24.

ARTÍCULO 31° VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la Contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

SIAL, S.A. DE C.V.



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



[Handwritten signature or initials]



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. Ante mí,

Notario, del

, comparece por una parte, el

señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula el nombramiento del Director que ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, emitido el treinta de mayo del año dos mil veintitrés, por medio del cual consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, Acordó: Nombrar, a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés para un período legal de funciones de cuatro años, Director Presidente de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número VIII, de la Sesión cuatro mil treinta y siete, de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, en

el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés como Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS para un período legal de funciones de cuatro años, personería que se encuentra vigente; Consta asimismo de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Competitiva número CEL-LC cero tres pleca veinticuatro, emitida por el Director Ejecutivo en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual se adjudicó el capítulo II "Mantenimiento preventivo y correctivo de ascensor marca ANELCO de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre (Cámara de Compensación)" y capítulo IV "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de ascensor marca OTIS de la Expansión de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre (G9)", de la referida licitación a la sociedad SIAL, S.A. de C.V.; por una parte, y por la otra, comparece

quien conozco e identifico por medio de su

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad que se denomina SERVICIOS INDUSTRIALES, AUTOMATIZACIÓN Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SIAL, S.A. DE C.V.",

adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado Salvador inscrita en el Registro de Comercio bajo el número noventa y tres del libro cuatro mil ciento cincuenta y tres, del Registro de Sociedades; de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad social se encuentra entre otros, ejercer el comercio en general mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de bienes, artículos y mercancías; que la administración y representación legal de la sociedad estará confiada a un Administrador Único y su respectivo suplente, los cuales durarán en sus funciones cinco años; b) Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida Sociedad, de la cual consta que en el libro de



Actas que legalmente lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el acta número seis de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el cuatro de enero de dos mil veinticuatro, en la que consta que en su punto número tres, se acordó nombrar el nuevo período de Administrador Único Propietario, resultando electa para dicho cargo, la compareciente, señora

para un período de cinco años, plazo que se encuentra vigente; credencial inscrita al número ciento seis, del libro cuatro mil ochocientos ochenta del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio; y, en el concepto antes indicado los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número CEL- SEIS CUATRO CUATRO NUEVE-S, que consta de treinta y un artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo, y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2024", capítulo II "Mantenimiento preventivo y Correctivo de ascensor marca ANELCO de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre (Cámara de Compensación)" y capítulo IV "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de ascensor marca OTIS de la Expansión de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre (G9)"; Todo de conformidad con lo establecido en el anexo I "Lista de Cantidades" y, los demás documentos contractuales. La CEL, por su parte pagará a la contratista por el suministro mencionado, la cantidad de hasta TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desglosados de la siguiente manera: un monto de DIEZ MIL CINCUENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente al mantenimiento preventivo y un monto de hasta VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente al mantenimiento correctivo de los capítulos adjudicados y de conformidad al anexo I "Lista de Cantidades". Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. La contratista se compromete a iniciar los servicios objeto del contrato, a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe que

las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. -



ANEXO I – LISTA DE CANTIDADES
 CONTRATO No. CEL-6449-S
 MONTOS OFERTADOS (SÓLO MANTENIMIENTO PREVENTIVO)

CAPÍTULO	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE EQUIPOS	CANTIDAD DE MESES DE SERVICIO	CONTRATISTA	
					SIAL, S.A. DE C.V.	
					PRECIO UNITARIO MENSUAL (US\$)	MONTO TOTAL PREVENTIVO (US\$)
I	1	Mantto. preventivo de ascensor marca SCHINDLER (Brasil), instalado en C.H. Cerrón Grande	1	12	N/A	
	2	Mantto. preventivo de ascensor marca SCHINDLER (Brasil), instalado en Casa de Máquinas C.H. 5 de Noviembre (G10)	1	12		
II	3	Mantto. preventivo de ascensor marca ANELCO, instalado en Cámara de Compensación C.H. 5 de Noviembre	1	12	500.00	6,000.00
III	4	Mantto. preventivo de ascensor marca SAKURA, instalado en C.H. Guajoyo	1	12	150.00	1,800.00
	5	Mantto. preventivo de ascensor marca SAKURA, instalado en C.H. 15 de Septiembre	1	12	150.00	1,800.00
IV	6	Mantto. preventivo de ascensor marca OTIS, instalado en Casa de Máquinas Expansión C.H. 5 de Noviembre (G9)	1	12	617.50	7,410.00
V	7	Mantto. preventivo de ascensor marca MITSUBISHI, instalado en Central Hidroeléctrica 3 de Febrero	1	12	N/A	N/A
MONTO TOTAL OFERTADO (US\$, SIN IVA)					-	17,010.00



Jhu

ANEXO I – LISTA DE CANTIDADES

CONTRATO No. CEL-6449-S

MONTOS ADJUDICADOS (MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, AJUSTADOS AL PLAZO CONTRACTUAL)

CAPÍTULO	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE EQUIPOS	CANTIDAD DE MESES DE SERVICIO	CONTRATISTA			
					SIAL, S.A. DE C.V.			
					PRECIO UNITARIO MENSUAL (US\$)	MONTO TOTAL PREVENTIVO (US\$)	MONTO CORRECTIVO (US\$)	MONTO TOTAL POR CAPÍTULO (US\$)
II	3	Mantto. preventivo de ascensor marca ANELCO, instalado en Cámara de Compensación C.H. 5 de Noviembre	1	8	500.00	4,000.00	24,665.00	28,665.00
IV	6	Mantto. preventivo de ascensor marca OTIS, instalado en Casa de Máquinas Expansión C.H. 5 de Noviembre (G9)	1	8	617.50	4,940.00	3,329.22	8,269.22
MONTO TOTAL ADJUDICADO (US\$, SIN IVA)					-	8,940.00	27,994.22	36,934.22



SIAL, S.A. DE C.V.
Ingeniería en sus manos



JW

[Signature]

